

de Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. En Cádiz a 30 de junio de 2003. LA ALCALDESA. Fdo.: Teófila Martínez

Saiz. Nº 7.932

SAN ROQUE

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- En el marco Constitucional los artículos 1.2.9.22.23.1, recoge que corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones y cauces que faciliten la participación de los ciudadanos, en la vida local, una participación global referida a la relación directa de las organizaciones representativas de los ciudadanos. Que canalicen las reivindicaciones y propuesta de los ciudadanos para participar y dar respuesta a sus aspiraciones.

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos del municipio de San Roque. Amparadas por las Ley de Bases del Régimen Local 7/85 del 2 de Abril en su capítulo IV Información y Participación ciudadana, artículo 69-72 decreto por el que se aprueba, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales. En virtud de lo cual el Ilmo Ayuntamiento Pleno de la ciudad de San Roque, aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3.- El Ilmo Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

Posibilitar la más amplia información sobre las actividades, obras, servicios, y establecer los cauces de participación. Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la vida local. Fomentar la vida asociativa en el término de San Roque. Potenciar las Asociaciones de Vecinos.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación de la normativa sobre Participación Ciudadana, incluye a todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de habitantes de San Roque y las entidades ciudadanas cuyo domicilio y ámbito territorial estén en el municipio.

Artículo 5.- A estos efectos se consideraran entidades ciudadanas "Las Asociaciones, Federaciones, Uniones y cualesquiera otra forma de integración de asociaciones de base", constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, que se hallen previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones.

Artículo 6.- Las entidades ciudadanas referidas en el artículo anterior, deberán cumplir los siguientes fines y requisitos:

- a) Ser constituidas para la defensa, fomento y mejora de los intereses de los vecinos de San Roque.
- b) Sin ánimo de lucro.
- c) Con domicilio social en San Roque.
- d) Que representen a la mayoría de sus asociados
- e) Que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales
- f) Cuyo funcionamiento interno sea democrático

Artículo 7.- El Registro se llevará en la Secretaria General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Para la inscripción se necesitará solicitud, mediante escrito dirigido al Alcalde y al que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Asociación
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones
- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos
- d) Domicilio Social
- e) Propuesta del año en curso
- f) Programa de actividades del año
- g) Certificación del número de Socios

La existencia de este Registro deberá estar vinculada a la aplicación y desarrollo de las Normas contenidas en el artículo 72 de la L.R.B.R.L., que establecen que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal. Esta declaración deberá proceder de una trayectoria demostrada de servicio a la comunidad.

DISPOSICIONES GENERALES: Los vecinos de San Roque tienen en los términos que les reconocen las Leyes, Reglamento y Ordenanzas, los siguientes derechos agrupándolos en dos grandes grupos: Derechos Prestacionales. Derechos de Información y Petición.

TÍTULO II: DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 8.- El ayuntamiento, garantizará el desarrollo a la información de los vecinos de San Roque, sobre la gestión de las competencias municipales con los únicos límites previstos en el artículo 105 de nuestra Constitución, y en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de San Roque, informará a la población de su gestión a través de:

- Los medios de comunicación
- La edición de Publicaciones, Folletos y Bandos
- La colocación de carteles y paneles informativos
- Organización de actos informativos.

Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de los vecinos y sus asociaciones a través de:

- Campaña de información
- Debates, asambleas, reuniones
- Encuestas y sondeos de opinión

Artículo 10.- Las normas, acuerdos y en general, las actuaciones municipales serán divulgadas de la forma mas sencilla y apropiada para que realmente puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y como consecuencia puedan conocer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.

Artículo 11.- El Ayuntamiento informará, puntualmente y por escrito, a las asociaciones de vecinos, de aquellas decisiones, proyectos y otros asuntos, que afecten directamente a sus respectivas localidades. De esta manera las Asociaciones de Vecinos podrán participar activamente aportando datos concretos, ideas y/o sugerencias sobre las cuestiones que les afecte directamente.

Artículo 12.- El Ayuntamiento convocará a las secciones de las Comisiones informativas, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema en concreto, a aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo campo de actuación esté directamente relacionado con los temas objeto de estudio de las diferentes Comisiones informativas.

Artículo 13.- Para facilitar la información ciudadana y el cumplimiento del presente Reglamento, el Ayuntamiento contempla en su organización administrativa, la creación de la Oficina Municipal de Información al Ciudadano, estará englobada dentro de la Delegación de Participación Ciudadana y dependiendo directamente de ésta. La Oficina de Información

deberá entenderse como un servicio básico al ciudadano, capaz de dar respuesta de una forma correcta y eficaz las demandas de los ciudadanos y entidades ciudadanas.

Artículo 14.- Las federaciones de Asociaciones de Vecinos y otras federaciones, tendrán conocimiento previo de las Ordenes del Día de los Plenos de la Corporación.

Artículo 15.- A tal efecto se utilizará los siguientes medios.

- EXPOSICIÓN en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento
- REMISIÓN a los medios de Comunicación social
- PUBLICACIÓN en los Boletines Oficiales y en los Medios de Comunicación Social, cuando fuese preceptivo y así se acordase

Artículo 16.- Los ciudadanos podrán solicitar por escrito, información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general sobre todos los servicios y actividades municipales.

Artículo 17.- Las peticiones de Información deberán ser razonadas, salvo que se refiera a la obtención de copias y certificaciones de Acuerdos Municipales y antecedentes de los mismos.

Artículo 18.- Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la O.M.I. (oficina municipal de información) la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

Artículo 19.- Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes.

Artículo 20.- En el caso de que no sea posible dar contestación a cualquier solicitud de información en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligado a dar razón de la demora, comunicando la O.M.I. al solicitante de los motivos de la misma.

Artículo 21.- Las asociaciones de vecinos y las organizaciones de carácter sectoriales, tendrán derecho a propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la ciudad o parte de ella. Las Federaciones, caso que existan, serán las portadoras de dichas propuestas, teniendo derecho además a formular propuestas por si mismas. Las propuestas, debidamente razonadas, se consideraran por el Ayuntamiento, que motivará las que se denieguen.

Artículo 22.- Las federaciones o agrupaciones de asociaciones, que defendiendo los intereses generales o sectoriales de los vecinos sean reconocidas expresamente por la Corporación, podrán efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación hubiesen intervenido como interesadas. Las agrupaciones o federaciones de asociaciones a que se refieren el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos de:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades
- b) Estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento, mediante una habitual presencia en los órganos creados al efecto.
- c) Haber intervenido previamente como interesado legítimos en la tramitación de expediente en cuestión, en órganos de participación que corresponda: Comisiones informativas, Consejos sectoriales, Junta Municipales de Distrito, etc.

Deberá constar por escrito la posición en que los citados órganos mantenían las federaciones o agrupaciones de asociaciones.

Las citadas entidades deberán solicitar por escrito al Alcalde, 24 horas antes del comienzo de la sesión, autorización para intervenir en el Pleno, indicando sobre que puntos desean formular su exposición. La exposición se efectuará por un solo representante, Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, con anterioridad a la lectura, debate y votación por el pleno de la propuesta incluida en el Orden del Día durante el tiempo que señale el alcalde.

Artículo 23.- Tras finalizar la sesión del Pleno Municipal, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las federaciones o agrupaciones a que se refiere el artículo anterior. Las federaciones o agrupaciones de asociaciones que defiendan los intereses generales o sectoriales de los vecinos, deberán reunir los requisitos del Artículo 22. Las federaciones o agrupaciones de asociaciones deberán solicitar por escrito, con 5 días de antelación a la celebración de Pleno, autorización al Alcalde para intervenir en el turno de ruegos y preguntas que a tal efecto se establezca en las sesiones ordinarias.

El ruego o pregunta, que habrá de ser sobre un tema de interés municipal, que no afecte a la seguridad ni defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, se efectuará por un solo representante de la entidad. Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, durante el tiempo que señale el Alcalde. Los miembros de la corporación interpelados podrán contestar en el acto, o bien cuando hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

Artículo 24.- Las asociaciones o entidades que se consideren privadas de su derecho a intervención en un determinado asunto, será después de haber agotado las posibilidades de hacerlo en la forma habitual, podrán dirigirse a la comisión informativa de Participación Ciudadana, que dictaminará sobre la procedencia o no, de la

exposición por parte de la asociación ante el Pleno del Ayuntamiento. Las asociaciones, siempre que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 5 deberán comunicar por escrito al Presidente de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, su deseo de exponer ante el Pleno de la Corporación un tema concreto. El dictamen de la Comisión Informativa, será puesto en conocimiento del Alcalde, quién podrá autorizar la intervención de la asociación en el Pleno.

Artículo 25.- Los miembros de la Comisión de Gobierno, junto con los portavoces de los grupos políticos representados en la Corporación, podrán celebrar reuniones periódicas, previo acuerdo con las Federaciones de Asociaciones de Vecinos y otras Federaciones, en donde se dará cuenta de la marcha, problemas y actuación del Ayuntamiento, sí como de los programas de trabajo previstos por la corporación en los distintos campos de su competencia.

Artículo 26.- Derecho a propuesta de referéndum municipal ante cuestiones de trascendencia, como la petición de un número determinado de ciudadanos/as y siempre por decisión del Pleno. Estas consultas serán obligadas también a nivel distrito. En todo caso, en lo anteriormente expuesto, se estará a lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 27.- En los presupuestos municipales se consignarán las partidas necesarias para un buen funcionamiento de los servicios participativos y el apoyo a las actividades de las asociaciones, federaciones y organizaciones ciudadanas que defiendan los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Dichos presupuestos integrarán los generales del Ayuntamiento, debiendo ser informados por la intervención general.

Artículo 28.- La participación Ciudadana en la actividad municipal se realiza a través de los siguientes órganos:

- CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
- JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO
- CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 29.- CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA: Se constituye, como órgano de coordinación, orientación y participación en el Ayuntamiento, en asuntos que afecten al conjunto de la ciudad.

Artículo 30.- La composición del Consejo Local de Participación Ciudadana es la siguiente:

- a) PRESIDENTE. El concejal Delegado de Participación Ciudadana
- b) SECRETARIO. El secretario general del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

c) VOCALES.

- Un Representante de cada Junta Municipal de Distrito, Este no podrá coincidir con la representación de los Grupos Políticos a los que hace referencia el apartado c).

- Representante de los Grupos Político, en número proporcional a sus respectivas representaciones en el Ayuntamiento. El Pleno será el órgano competente para nombrarlos.

- Dos representantes de las Federaciones de Vecinos

- Un representante de cada Consejo Sectorial

- Un técnico asesor designado por el Ayuntamiento

Artículo 31.- El Consejo Local de Participación Ciudadana, podrá crear un comité ejecutivo, compuesto por el número de miembros del Consejo que se considere conveniente y con las funciones que se determine.

Artículo 32.- El funcionamiento del Consejo Local de Participación Ciudadana será el mismo que el establecido para la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 33.- El Consejo de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento estará en coordinación, manteniendo reuniones periódicas sobre:

- a) Los Programas de actuaciones de Áreas y Delegaciones Municipales
- b) Igualmente mantendrán, los encuentros o reuniones necesarios con los Responsables de las distintas Áreas, para el seguimiento de los acuerdos adoptados, debiendo solicitar la citada entrevista al Responsable de Área o Delegación en cuestión.

Artículo 34.- El Consejo Local de Participación Ciudadana, podrá participar con Voz pero sin Voto en los órganos representativos de la Corporación:

- Plenos conforme lo dispuesto en el Artículo 38 y 228 del R.O.F

- Comisiones informativas especiales

- Cuando dentro del plazo de 48 horas anteriores a la sesión se hubiera solicitado así al Ilmo Sr. Alcalde y expresado por escrito el asunto de la intervención, con la autorización de éste y a través de un único representante.

Artículo 35.- La Alcaldía del Ilmo Ayuntamiento y el Consejo Local de Participación Ciudadana resolverá sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento y sobre las dudas de interpretación y que puedan surgir a cerca del mismo.

TITULO III JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 36.- Las Juntas Municipales de Distrito, tendrán carácter de Organos Territoriales de Gestión desconcentrada y cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de las competencias municipales y facilitar la Participación Ciudadana en el respectivo ámbito territorial.

Artículo 37.- La composición de la Junta Municipal de Distrito es la siguiente:

a) Presidente. El Concejal Delegado de Participación ciudadana o persona en quien delegue

b) Secretario. El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue.

c) Vocales:

- Un representante de cada grupo político con representación municipal en número proporcional a sus respectivas representaciones en el Ayuntamiento Pleno o vecinos a quien deleguen.

- Un representante de la F.A.V.A.

- Un representante de cada Asociación de Vecinos existentes en el distrito

- Dos representantes de otras asociaciones, organizaciones ciudadanas de carácter cultural, deportivas, juveniles, jubilados, de mujeres, A.P.A.S.

- Un técnico asesor nombrado por el Ayuntamiento .

Artículo 38.- En todos los Distritos deberán constituirse las comisiones de trabajo de: Urbanismo, Cultura, Asuntos Sociales y Medio Ambiente.

Artículo 39.- Las Sesiones de la Junta Municipal de Distrito, serán públicas. Las convocatorias deberán producirse, como mínimo con 48 horas de antelación y con suficiente difusión.

Artículo 40.- El periodo de vigencia de la Junta Municipal de Distrito, será de cuatro años y sus miembros serán revocables en cualquier momento por los órganos que lo eligieron o designaron.

Artículo 41.- La Junta Municipal de Distrito se reunirá, al menos, cada dos meses, o cada vez que lo requiera su funcionamiento mediante convocatoria por escrito del Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 42.- Los acuerdos de la Junta Municipal de Distrito, en aquellos asuntos en que existan discrepancias, se adoptarán por mayoría simple y para que sean válidos dichos Acuerdos, se requerirá como mínimo la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo 43.- El Secretario de la Junta Municipal de Distrito, levantará Actas de las Sesiones, debiendo ser enviada, copia de las mismas, al Consejo Local de Participación Ciudadana, al Concejal de Participación ciudadana y a la F.A.V.A.

Artículo 44.- Todos los cargos a excepción del presidente que actuará por delegación del Presidente de la Corporación, serán elegidos por la misma y por el tiempo de duración de ésta.

Artículo 45.- Son competencias de la Junta Municipal de Distrito:

a) Informar de los problemas específicos del Distrito y proponer soluciones concretas de los mismos a la Corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos Informes o alternativas para la adopción del Acuerdos sobre el asunto.

b) Emitir informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento, respecto a los asuntos que afecten al Distrito.

c) Mantener las reuniones que estimen necesarias por los Responsables de las distintas Áreas o Delegaciones Municipales, para el seguimiento y control de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento que afecten al Distrito.

d) Velar por que se facilite la máxima difusión de la gestión municipal en el Distrito, a través de los medios de comunicación que se estimen más convenientes.

e) La Junta Municipal de distrito, para el cumplimiento de las competencias referidas, en el caso que lo estime conveniente, podrá requerir el apoyo técnico del Ayuntamiento.

Artículo 46.- En cada uno de los Distrito se establecerán oficinas Municipales de Distrito, que tendrán entre otras las siguientes funciones:

- Albergar la Junta Municipal de Distrito.

- Ser sede de la presidencia del Distrito.

- Ser centro de encuentro de las organizaciones ciudadanas para la programación de actividades en el Distrito.

- Ser sede de los negociados técnicos y administrativos municipales de Distrito.

Cada Oficina de Distrito estará dotada de medios personales y materiales para poder desarrollar sus funciones y cometidos.

Artículo 47.- Las Juntas Municipales de Distrito tenderán a ser Organos que descentralicen la toma de decisiones del Municipio acercando estas mas a sus ciudadanos sin perjuicio que las decisiones tengan que ser ratificadas con posterioridad en los Organos Municipales.

Artículo 48.- Las Juntas Municipales de Distrito tendrán competencias administrativas propias que permitan agilizar los procedimientos administrativos del Ayuntamiento y en concreto todas aquellas que puedan ser ya desconcentradas aunque sean de carácter general, y sin detrimento de que el beneficiario único sea el Ayuntamiento, así mismo tendrán sus propios libros de registros de entradas y salidas que agilizaran la maquinaria Municipal, y estos se entenderán como auxiliares del Registro General del Ayuntamiento

Artículo 49.- El ámbito territorial de cada una de las Juntas de Distrito, será el aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 50.- Sobre las cuestiones no previstas en este Reglamento, la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, y en su caso el Pleno serán quienes dictaminen.

TITULO IV CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 51.- Son órganos de participación ciudadana, de carácter consultivo, a través de los cuales los vecinos agrupados en Asociaciones de Interés General suelen hacer llegar sugerencias, opiniones e iniciativas referidas a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Artículo 52.- Los Consejos Sectoriales que existan habrán de ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la comisión informativa de Participación Ciudadana.

Artículo 53.- Los Consejos Sectoriales estarán integrados por:

- Presidente que será el Concejal Delegado del Area en que se encuadre la problemática sectorial a que se refiere el Consejo.

- Vocales, Concejales en número proporcional a la representación Plenaria

- Secretario, será designado por la Corporación.

Artículo 54.- Estarán representado en los consejos las organizaciones ciudadanas, entidades corporativas, profesionales, y sindicales así como los organismos oficiales cuyos intereses estén implicados en la temática objeto de los distintos Consejos Sectoriales (Servicios Sociales, De la Mujer, del Transporte y la Comunicación, Eliminación de Barreras Arquitectónicas, de Cooperación y Ayuda al desarrollo, de Medio Ambiente, Protección Ciudadana, etc.)

Artículo 55.- Podrán asistir a los consejos Municipales Sectoriales si así se regula y con carácter asesor, personas a título individual que cuenten con el reconocimiento público de su interés y trabajo en los temas vinculados a la problemática de los sectores a los que se refiere los Consejos.

Artículo 56.- Los Consejos Sectoriales se regirán por las condiciones de funcionamiento interno que cada consejo acuerde, buscando siempre la mayor operatividad posible y de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 57.- Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- Informar al Ayuntamiento y al Consejo Local de Participación Ciudadana sobre temas específicos de su sector, proponiendo soluciones o alternativas.

- Ser consultados por parte del Ayuntamiento en los asuntos de trascendencia que afecten al sector.

- Participación en el seguimiento de la gestión municipal de los asuntos ya aprobados.

Artículo 58.- Las Juntas de Distrito y los Consejos Sectoriales deberán actuar

en estrecha relación, tanto en aquellos temas que sean de competencia de ambos, como para evitar duplicación en el tratamiento de otros.

TITULO V. DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 59.- La Concejalía de Participación Ciudadana velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecido en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación establecido en este Reglamento y entre los órganos de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento adoptando al efecto las medidas que estime pertinente. El Ayuntamiento dotará presupuesto suficiente y establecerá los criterios de reparto para el cumplimiento de los fines aquí previstos.

Artículo 60.- La Concejalía de Participación Ciudadana, acordará en el Consejo Local de ciudadana, el programa anual de actividades de la misma, proponiendo al Ilustrísimo Sr. Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento la distribución del presupuesto de cada Delegación por Juntas Municipales de Distrito y Consejos Sectoriales, de acuerdo, con los proyectos presentados por los mismos.

Artículo 61.-La Concejalía de Participación Ciudadana, incluirá en sus Presupuestos, partidas destinadas a Ayudas Económicas a las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal y a la F.A.V.A., para la realización de sus actividades.

Artículo 62.-La Concejalía de Participación Ciudadana, en la medida que le permita los Presupuestos Municipales, impulsará decididamente la creación y mejora de los locales socio - culturales de las Barriadas, acondicionándolos debidamente, para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, favoreciendo el encuentro de los vecinos y fomentando el asociacionismo y la participación ciudadana.

Artículo 63.- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 64.- Las Entidades inscritas en el Registro Municipal y que cumplan las obligaciones previstas en el presente Reglamento, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando a dicha solicitud:

- PROGRAMACION de actividades para las que solicita ayudas, con indicación de objetivos y destinatarios.

- MEMORIA de actividades del año anterior.

- JUSTIFICACION si previamente no se ha presentado, del empleo de la misma.

Artículo 65.- La Convocatoria y la Resolución sobre las solicitudes de ayudas económicas, previos los informes preceptivos o que se estimen necesarios, serán acordados por el Organismo Municipal competente, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se solicite.

Artículo 66.- Las Entidades Ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas, deberán justificar la utilización de los Fondos mediante facturas originales por valor de la subvención concedida. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas.

TITULO VI. DE LA RELACION DEL MUNICIPIO Y LAS A.A..V.V.

Artículo 67.- La Corporación Municipal según establece el art. 72 L.B.R.L., favorecerá el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 68.- La Concejalía de Participación Ciudadana en unión del Consejo Local de Participación Ciudadana, Junta Municipal de Distrito, Consejos Sectoriales y F.A.V.A., será el órgano, que adecuándose a la política de participación ciudadana, velará por el funcionamiento y desarrollo de los cauces de participación ciudadana en el Ayuntamiento y el Fomento de Asociaciones.

Artículo 69.- El Ayuntamiento de San Roque para dar cumplimiento a lo recogido en el Artículo 68 de este Reglamento favorecerá el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos y FA.V.A.:

a) Impartiendo o patrocinando Cursos de Formación y Asesoramiento.

Promoviendo Jornadas Formativas y de Convivencia.

c) Promoviendo y patrocinando campañas para la participación de los ciudadanos en las mismas.

d) Facilitando el uso de medios de propiedad municipal, especialmente los locales y los medios de comunicación y formación.

e) Facilitando ayudas económicas, conforme a lo establecido en los Artículos 60,61,62,63,64,65, y 66 de este Reglamento.

f) Impulsando su participación en la gestión municipal por los límites establecidos en el Artículo 69.2 de la L.B.R.L.

g) Potenciando el acceso a la información y estableciendo los mecanismos necesarios.

h) Promoviendo y participando en la impartición de seminarios de educación ciudadana en la enseñanza.

i) Patrocinando Programas en los medios de comunicación de atención a los barrios y a las asociaciones.

j) Colaborando con ciclos de cine, teatro, conferencias, y demás actividades culturales, con el fin de que la cultura se asiente en los barrios vecinales.

TITULO VII. REFERENDUM LOCAL

Artículo 71.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 71 de la Ley 7/85 L.B.R.L., los Alcaldes y previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 72.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular, sobre materia de su competencia.

Artículo 73.- El resultado de la consulta popular por vía de Referéndum deberá ser tratado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes, después de realizado el Referéndum y en la que se adoptará acuerdo, teniendo en cuenta el objeto de la consulta y valorado el porcentaje de participación y el resultado del referéndum.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El número de distritos será acordado por el Ilmo Ayuntamiento en Pleno, teniendo en cuenta los distritos electorales existentes en San Roque u otros criterios de distribución por barriadas naturales, previo informe técnico y dictamen pertinente de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

SEGUNDA -En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 DE 2 DE ABRIL, reguladora de las bases de régimen local, en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 2568/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

TERCERO- El Ayuntamiento ajustará su actuación a la legislación vigente en lo relativo a formas medios y procedimientos de participación ciudadana en la actividad dimanante del ejercicio de competencias compartidas con otras Administraciones Públicas.

CUARTA.- Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana, se interpretarán de forma que prevalezca la solución favorable a la mayor participación e información.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos o Acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamentación.

DISPOSICION FINAL. Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/85 De 2 De Abril, Reguladora De Las Bases De Régimen Local.

San Roque, 10 de enero de 2003. EL ALCALDE. Fdo.: Fernando Palma
Castillo. N° 7.971

SAN ROQUE

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Con la publicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace necesario conciliar el interés concurrente en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de organizadores, de una parte, con el estatuto de los derechos y obligaciones de los asistentes, de otra, así como para sentar los principios básicos de las condiciones técnicas y de seguridad que deberán reunir los establecimientos públicos donde aquellos se realicen. La nueva Ley resalta también que la Ley haya dado mayor capacidad y participación a los Ayuntamientos en lo que son sus competencias propias, por ser la Administración más cercana al ciudadano, y la dote, en consecuencia, de instrumentos jurídicos válidos para corregir las conductas sancionables, incorporando en buena parte de las aspiraciones de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y de los agentes sociales.

Los Ayuntamientos conservan expresamente, como no podía ser menos, la tradicional competencia de concesión de licencia municipal de obra y de apertura de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. A través de estos mecanismos de control preventivo, en su función ordinaria de policía de espectáculos, comprobarán el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, condiciones técnicas y de seguridad higiénico-sanitarias, accesibilidad, de confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, aforo permitido... en todos los establecimientos cuyo aforo no sea superior a 700 personas y estén sometidas únicamente a licencia municipal (bares, restaurantes, pubs, discotecas...). Además ostentan competencia las Entidades Locales para autorizar la instalación de atracciones de feria y estructuras desmontables, establecimientos públicos destinados ocasionalmente a la celebración de EPAR no sujeta a autorización autonómica, siempre que no posean licencia de apertura adecuada o se pretenda su desarrollo en zonas de dominio público, y fijación de restricciones en zonas urbanas respecto de la apertura de esta clase de establecimientos.

Artículo 1.- RÉGIMEN GENERAL DE HORARIOS.

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos de San Roque, de acuerdo con el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, será el siguiente:

a) Cines, teatros, auditorios, circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 2,00 horas.

b) Establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de salones de juego y de locales de apuestas hípicas externas: 2,00 horas.

c) Establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de salas de bingo: 4,00 horas.

d) Establecimientos recreativos: 0,00 horas.

e) Establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música: 2,00 horas.

f) Establecimientos de hostelería y restauración con licencia municipal de apertura de pubs y bares con música: 3,00 horas.

g) Establecimientos de esparcimiento, excepto discotecas de juventud: 6,00 horas.

h) Establecimientos de esparcimiento con licencia municipal de apertura de discoteca de juventud: 0,00 horas.

2. Los viernes, sábados y vísperas de festivo, los establecimientos públicos de San Roque relacionados en el apartado anterior, podrán cerrar una hora más tarde de los horarios especificados.

3. El horario de apertura y cierre de los establecimientos de juego con licencia municipal de apertura de casinos de juego, hipódromos y canódromos de la Ciudad de San Roque, así como el de los servicios complementarios de éstos, será el prevenido en la correspondiente autorización administrativa.

4. El horario de apertura y cierre de los establecimientos de atracciones recreativas, de actividades deportivas, culturales y sociales, recintos de ferias y verbenas populares y establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas de la Ciudad de San Roque, así como el de los servicios complementarios de éstos, será el previsto en la correspondiente autorización administrativa, sin que pueda superar las 2,00 horas.

5. La apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración con licencia municipal de apertura de pubs y bares con música, así como de los establecimientos de esparcimiento, en ningún caso podrá producirse antes de las 12,00